



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00506 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede nuevamente con su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Aclarará si el señor CARLOS ARTURO FRANCO LONDOÑO actúa en calidad de demandante o demandado, toda vez que en la introducción de la demanda se enuncia como parte actora del proceso y se adjuntó poder para promoverlo, pero en el acápite de notificaciones se encuentra como demandado.

SEGUNDO. – Deberá dirigir la demanda en contra de los herederos determinados, señores JUAN FERNANDO MORENO FRANCO, PAULINA FRANCO, RUBEN DARIO FRANCO LONDOÑO, y los indeterminados de los señores JESUS MARIA FRANCO HENAO y AURORA MARIA LONDOÑO DE FRANCO.

TERCERO. – Explicará por qué en el acápite de procedimiento, competencia y cuantía se estipula el año 2022.

CUARTO. – El correo electrónico suministrado por el abogado donde pretende recibir las notificaciones no coincide con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, deberá realizar las respectivas correcciones.

QUINTO. – Teniendo en cuenta el requisito que antecede, deberá allegar el poder para la presentación de esta demanda, el cual contenga el correo electrónico del apoderado que coincida con el que esta tenga

inscrito en el SIRNA de conformidad con las exigencias del artículo 5, de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. – Indicará los domicilios de las partes como lo establece el numeral 2 del artículo 82 C. G del P.

SEXTO. – Dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informará cómo obtuvo la dirección electrónica de la señora PAULINA FRANCO y del señor RUBEN DARÍO FRANCO y allegará las evidencias correspondientes.

SÉPTIMO. – Aportará el registro civil de nacimiento de los señores RUBEN DARIO FRANCO LONDOÑO y MARÍA ISABEL FRANCO LONDOÑO, individualizando en el acápite de pruebas documentales cada uno de los documentos aportados.

OCTAVO. – Allegará el certificado de tradición y libertad del bien objeto del proceso, debidamente actualizado, máximo a un mes. Esto, por cuanto el allegado data de hace más de un año.

NOVENO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11b17e8974b439e607c0e88b2d35fe09fa8876d0e8dc8345ae2df41b2614960**
Documento generado en 05/10/2023 12:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>